

TEXTOS DEL MANDATO DE LA COMISION

Se reproducen los textos correspondientes a la Comisión de la Verdad tal como figuran en los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

Acuerdos de México, 27 de abril de 1991.

[...]

COMISION DE LA VERDAD.

Se ha convenido en crear la Comisión de la Verdad, que estará integrado por tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las Partes. La Comisión elegirá su Presidente. La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuyo impacto sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. La Comisión tendrá en cuenta:

- a) La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron, y
- b) La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

Las características, funciones, facultades y demás cuestiones referentes a la Comisión de la Verdad se expresan en el documento anexo correspondiente.

[...]
* * *

Documento Anexo a los Acuerdos de México, 27 de abril de 1991.

[...]

COMISION DE LA VERDAD.

El gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante “las Partes”),

Reiterando su propósito de contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña;

Reconociendo la necesidad de esclarecer con prontitud aquellos hechos de violencia de singular trascendencia, cuyas características y repercusión, así como la conmoción social que originaron, reclaman con mayor urgencia el conocimiento cabal de la verdad, así como el fortalecimiento de la voluntad y de los medios para establecerla;

Considerando que, si bien la necesidad de superar la impunidad se ha planteado en la discusión del tema “Fuerza Armada” de la Agenda para las negociaciones aprobadas en Caracas el 21 de mayo de 1990, los medios de investigación que las mismas Partes han estado dispuestas a establecer abarcan situaciones cuya complejidad aconseja un tratamiento autónomo;

Coincidiendo sobre la conveniencia de alcanzar ese cometido a través de un procedimiento a la vez confiable y expedito, que pueda arrojar resultados a corto plazo, sin menoscabo de las obligaciones que incumben a los tribunales salvadoreños para resolver dichos casos y aplicar a los responsables las sanciones que corresponden;

Han llegado al siguiente acuerdo político:

1. Se crea la Comisión de la Verdad (en adelante “la Comisión”). La Comisión estará integrada por tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las Partes. La Comisión elegirá a su Presidente.

FUNCIONES.

2. La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. La Comisión tendrá en cuenta:

a) La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron; y

b) La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

3. El encargo de la Comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional.

4. La Comisión se esforzará en adoptar sus decisiones por unanimidad. Sin embargo, si tal cosa no fuere posible, bastará con el voto de la mayoría de sus miembros.

5. Las actuaciones de la Comisión no son jurisdiccionales.

6. Si la Comisión estimara que algún caso llevado a su consideración no reúne las características enunciadas en el párrafo 2 de este acuerdo, podrá remitirlo al Fiscal General de la República, si así lo estimare pertinente, para su trámite por la vía judicial.

FACULTADES.

7. La Comisión está ampliamente facultada para organizar sus trabajos y su funcionamiento. Sus actuaciones se realizarán de manera reservada.

8. A los fines de la investigación, la Comisión está facultada para:

a) Recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente. La Comisión tendrá plena libertad para utilizar las fuentes de información que estime útiles y confiables. Recibirá dicha información dentro del plazo y en la forma que ella misma determine.

b) Entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones.

c) Visitar libremente cualquier establecimiento o lugar sin previo aviso.

d) Practicar cualquier otra diligencia o indagación que estime útil para el cumplimiento de su mandato, incluso la solicitud a las partes de informes, antecedentes, documentos o cualquier otra información a autoridades y servicios del Estado.

COMPROMISO DE LAS PARTES.

9. Las Partes se comprometen a prestar a la Comisión toda la cooperación que ella les requiera para el acceso a las fuentes de información a su alcance.

10. Las Partes se comprometen a cumplir con las recomendaciones de la Comisión.

INFORME

11. La Comisión presentará un informe final, con sus conclusiones y recomendaciones, en un plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

12. La Comisión remitirá su informe a las Partes y al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo hará de conocimiento público y adoptará las decisiones o iniciativas que estime pertinentes.

13. Entregado el informe, se dará por terminado el mandato de la Comisión, la cual quedará disuelta.

14. Lo dispuesto en este acuerdo no impide la investigación ordinaria de cualquier situación o caso, hayan sido éstos o no investigados por la Comisión, así como la aplicación de las disposiciones legales pertinentes a cualquier hecho contrario a la ley.

[...]
* * *

Acuerdo de Paz de El Salvador firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992.

[...]

3.C La Comisión de la Verdad, creada por los Acuerdos de México del 26 de abril de 1991 (en adelante "la Comisión de la Verdad"), podrá designar un observador ante la Comisión Ad-Hoc.

[...]

SUPERACION DE LA IMPUNIDAD.

Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin

perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se apliquen a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley.

[...]